

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2018-00099-00
Demandante: Comisaria de Familia de Labateca
Demandado: Herederos de Fernando Iván Capacho Sierra
Proceso: Investigación de Paternidad

Del anterior correo enviado presuntamente de la cuenta de Eduar Efren Valencia adolescente de quien se pretende su filiación con el causante, hágasele saber que él que está representado por la señora Comisaria de Familia y por su intermedio deben hacerse las intervenciones en el proceso.

En cuanto a que la familia del causante no está de acuerdo con la exhumación, hágasele saber que ésta es la prueba para lograr su filiación a la cual tiene derecho constitucionalmente y que de conformidad a los lineamientos del INML y CF podría realizarse la reconstrucción del perfil con:

1. Contar con las muestras de sangre de los dos presuntos abuelos paternos, madre y el de menor de edad. Si alguno de los abuelos paternos este fallecido, realizar la exhumación.
2. Las muestras de sangre de los presuntos abuelos paternos y del menor; de dos o más hermanos biológicos (mismo padre y misma madre) del presunto padre, (presuntos tíos paternos del menor), El (la) presunto(a) abuelo (a) paterno, muestra de sangre de madre y el menor de edad, para lo cual se debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes.
3. Contar con las muestras de sangre de dos o más hijos biológicos de los presuntos padres, su(s) respectivas(s) madres(s) biológico(s) y el menor de edad.
4. Restos anatomopatológicos del presunto padre. Esta muestra es posible cuando en vida del causante le hayan tomado biopsias de tejidos y aun las conservan en una institución clínica.

De ser posible con alguno de los anteriores parámetros y de garantizarse que las personas asistirán a la prueba en caso de optar por las muestras de familiares, deberán avisar oportunamente al despacho aportando nombres, direcciones y acreditando la relación con el causante, como quiera que se advierte que ya se fijó fecha para la diligencia de exhumación.

Ahora bien, en virtud a la solicitud de la funcionaria del Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF, infórmese a la parte actora que para la toma de muestras de la señora Miryam Valencia y su hijo Eduar Efren Valencia debe comparecer ante el INML Y CF

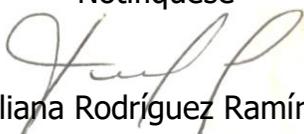
el día 17 de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m. Líbrense las respectivas comunicaciones con las indicaciones anotadas en la comunicación aludida.

Remítase copia del presente proveído al correo del interesado y el link de acceso al expediente a la señora Comisaria de Familia.

Agréguese las diligencias efectuadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca referidas a la comisión dada, la cual no fue diligenciada de conformidad con lo normado en el Art. 40 del C.G.P.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 24 de octubre de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de octubre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 045 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
